



Quince de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0290
RADICADO N° 2023-00363-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por ELIAS GREGORIO TORREGLOSA PACHECO, ANA MARÍA MENESES AVENDAÑO, esta última que además actúa en representación legal de sus dos hijos menores SANTIAGO ESTIVEN TORREGLOSA MENESES y JHON ALEXANDER MENESES AVENDAÑO contra ENECON S. A. S., procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la respuesta a la acción.

CONSIDERACIONES

Cumplidas por la demandada, las exigencias contenidas en el anterior proveído, dentro del término legal para la respectiva subsanación, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, frente al llamamiento en garantía formulado, se tiene que el mismo se encuentra regulado en el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión normativa en nuestra materia, disponiendo frente al mismo lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Por lo tanto, atendiendo a que la demandada afirma la existencia de una relación sustancial entre ella y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., se accederá al llamamiento solicitado.

En consecuencia, se ordenará la notificación de la llamada en garantía, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación comparezca al proceso,

requiriéndose al apoderado judicial de la demandada, para gestionar los trámites tendientes a realizarla, en los términos del literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral y la ley 2213 de 2022. Una vez surtido dicho procedimiento, se continuará con el trámite normal del proceso. Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, según lo preceptuado en el artículo 66 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda en los términos señalados a ENECON S. A. S.

SEGUNDO: ACCEDER al llamamiento en garantía solicitado por la sociedad demandada, por los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, comparezca al proceso y decida sobre el ejercicio de su derecho de defensa. En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la sociedad demandada, para gestionar los trámites tendientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

RADICADO N° 2023-00363-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 075 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de mayo de
2024 a las 8 a.m.

Isabel Cristina Torres Marin
La Secretaria Ad hoc

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae025671ef2827513297d30031bfa5f424b24b5b4ffb89ace0f35483e2190262**

Documento generado en 02/05/2024 10:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>